

REF: EJECUTIVO **RAD:** No. **2019-00066-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

El ejecutado **ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ** presenta memorial aportando Escritura Publica No. 123 del 17 de febrero de 2021 DE LA Notaría Primera de Sincelejo, contentiva de protocolización de documento privado que contiene Dación en Pago dada por la otra ejecutada **AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO** en favor del ejecutante **YESID LEDESMA AGUAS**, de bien inmueble identificado con F.M.I. 340-124216 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la carrera 15 N° 16 - 143 Edificio Multifamiliar Victoria apartamento 101, para que se dé curso a la terminación del proceso de la referencia.

En este proceso, con auto del 3 de diciembre de 2020, se negó solicitud en similar sentido en donde se proponía una suspensión del proceso por la dación en pago del mismo bien. En tal providencia se negó la solicitud, atendido que el acto de dación en pago no estaba contenido en Escritura Pública.

Para este despacho, el trámite notarial allegado de protocolización del documento privado de dación en pago no es el que corresponde ya que con el no se haría el trámite de inscripción –tradición del inmueble en la O.R.I.P., pues con lo efectuado, lo que se hizo ante el Notario, fue entregarle en custodia el documento, actuación que no tiene la entidad debida para la efectiva materialización de la dación en pago.

Así las cosas, no es procedente acceder a la terminación del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación por dación en pago del presente proceso, allegada por el ejecutado **ROGELIO ARRAZOLA DIAZ**, conforme lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72f5f90cd24bbde5068f0a4b41ae942231a4ede07a1cdfc5eb4d1df2e8fc9f**
Documento generado en 02/09/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>